

## Capítulo VIII

### EL JURAMENTO

#### EL JURAMENTO COMO MEDIO DE PRUEBA

En Colombia, como medio de prueba existen dos clases de juramento: El deferido por la ley, que sirve para suplir una prueba que por renuencia de una de las partes no pudo ser practicada, y el estimatorio, cuando a una parte se le permite que estime en una suma de dinero la prestación, o en general, los perjuicios a que tiene derecho.

El artículo 211 del C. de P.C. preceptúa:

“El juramento de una parte cuando la ley la autorizó para estimar en dinero el derecho demandado, hará prueba de dicho valor mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que lo admita o en el especial que la ley señale; el juez de oficio podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.

“Si la cantidad estimada excediere del doble de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte, a título de multa, una suma equivalente al diez por ciento de la diferencia”.

Ejemplos de juramento estimatorio se encuentran en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo, en los artículos 493 a 496 y 499 a 501.

En el C. de P.P., el artículo 278 consagra este medio de prueba al reglar:

“**Juramento estimatorio.** Para determinar la competencia en las conductas punibles contra el patrimonio económico, la cuantía y el monto de la indemnización, podrá ser la que fije el perjudicado bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando no sea impugnada durante la investigación por cualquiera de los sujetos procesales, caso en el cual el funcionario decretará la prueba pericial para establecerla”.

El juramento previsto en la legislación procesal penal es un juramento estimatorio de gran utilidad, pues es útil para determinar no sólo competencia y cuantía en los procesos que se adelanten por delitos contra el patrimonio

económico, sino también para establecer el monto de la indemnización; este último será el que tendrá en cuenta el juez al dictar sentencia, de acuerdo con lo probado, siempre que no haya sido impugnado durante la "investigación" por cualquiera de los sujetos procesales, caso en el cual el monto de la indemnización se establecerá por medio de un perito.